	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 269

ACCIÓN	**REPARACIÓN DIRECTA**
ACCIONANTE	**MARÍA ARGENIS CASTAÑEDA**
ACCIONADA	**INVIAS Y OTROS**
RADICADO	**76001-33-33-009-2013-00182-00**

I. ASUNTO:

Se observa que a folio 1094 a 1106 del cuaderno 1B, fue allegado el Oficio No. 2018320001481 fechado el 20 de marzo de 2018, suscrito por la Directora Técnica de Geoamenazas del Servicio Geológico Colombiano, en el cual informa la propuesta técnico económica para practicar la prueba pericial solicitada por la parte actora tendiente a: "*determinar si los elementos trasladados a la Vereda la Chapa ocasionaron el hundimiento del terreno, daño a la vivienda y deterioro del inmueble de propiedad de la demandante*".

En virtud de lo anterior, se considera necesario poner en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante, la respuesta dada por el **Servicio Geológico Colombiano**, a través del Oficio No. 20183200014881 del 20 de marzo de 2018, a efectos de que manifieste en un término de cinco (5) días, si es su deseo continuar con la práctica de la prueba pericial solicitada, teniendo en cuenta el costo que debe asumir ante dicha institución para llevar a cabo la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandante, la respuesta dada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, a través del Oficio No. 20183200014881 del 20 de marzo de 2018, obrante a folio 1094 a 1106 del cuaderno 1B, a efectos de que manifieste en un término de cinco (5) días, si es su deseo continuar con la práctica de la prueba pericial solicitada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 27
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 9 ABRIL 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 270

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**BLANCA INES FLOREZ PINEDA**
ACCIONADA	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG Y OTRO**
RADICADO	**76001-33-33-009-2015-00107-00**

Visto el informe secretarial que antecede[1], el Despacho Dispone:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia de segunda instancia No. 024 del 26 de febrero de 2018[2].

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 09-04-2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

[1] Folio 134.
[2] Folios 116-121.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 272

ACCIÓN	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
ACCIONANTE	**CONSORCIO MORENO TAFUR S.A.**
ACCIONADA	**MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI**
RADICADO	**76001-33-33-009-2015-00143-00**

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 021 del 05 de marzo de 2018.

II. CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso y sustentó, dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia No. 021 del 05 de marzo de 2018[1], en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el Juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

De manera que, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente la alzada, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 021 del 05 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

[1] Constancia Secretarial visible a folio 294.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO.

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 027.

De 09-04-2018

LA SECRETARIA.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 271

ACCIÓN	**REPARACIÓN DIRECTA**
ACCIONANTE	**NULBER ALEJANDRO OSPINA Y OTROS**
ACCIONADA	**NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS**
RADICADO	**76001-33-33-009-2015-00306-00**

Visto el informe secretarial que antecede[1], el Despacho Dispone:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante auto interlocutorio No. 024 del 01 de marzo de 2018[2].

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 027.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 09 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

[1] Folio 152.
[2] Folios 147-149.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

AUTO DE SUSTANCIACIÒN No. 277

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE	**MARIO VILLEGAS RIVERA.**
ACCIONADOS	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**
RADICADO	**76001-33-33-009-2015-00338-00**

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

II.CONSIDERACIONES:

Mediante Auto No. 1205 proferido el 23 de noviembre de 2016[1], el Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 863 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual se negó la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la entidad demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, profirió el Auto interlocutorio del 11 de diciembre de 2017[2], a través del cual confirmó el Auto Interlocutorio No. 863, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y a programar la celebración de la respectiva audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto interlocutorio del 11 de diciembre de 2017, por medio del cual confirmó el Auto Interlocutorio No. 863, proferido por este Despacho Judicial, el 25 de agosto de 2016.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL, el día **veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 3:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **11**, ubicada en el piso **5** de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl

[1] Folios 26 del cuaderno del llamamiento en garantía.
[2] Folios 55 a 63 del cuaderno del Tribunal.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 23
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 09-04-2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 284

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**EVERARDO DE JESÚS VÁSQUEZ AMARILES**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**
RADICADO	**76001-33-33-009-2015-00420-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **trece (13) de julio de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ZORAIDA GUERRERO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 67.005.830 y Tarjeta Profesional No. 233.556 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 30).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **KAREM CAICEDO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.186 y Tarjeta Profesional No. 263.469 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 27 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 20 ABRIL 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 282

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**JOSÉ ELVER IBARRA**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
RADICADO	**76001-33-33-009-2016-00164-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **trece (13) de julio de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA SEGURA CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.661.094 y Tarjeta Profesional No. 134.749 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la vinculada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 145).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 24

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 09 - 04 - 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 278

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**MAGDALENA FLÓREZ SANDOVAL**
ACCIONADOS	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
RADICADO	**76001-33-33-009-2016-00228-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veinticuatro (24) de julio de 2018, a las dos de la tarde (2:00 p.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 7, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO GARCÍA MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.357 y Tarjeta Profesional No. 108.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 76).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 21 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 09 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 276

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**CARLOS ALBERTO SERRANO RAMÍREZ**
ACCIONADOS	**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
RADICADO	**76001-33-33-009-2016-00302-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **once (11) de julio de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MARLY BARRAGÁN CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.600.404 y Tarjeta Profesional No. 200.043 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 73).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 27 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 09 ABR. 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 285

ACCIÓN	**REPARACIÓN DIRECTA**
ACCIONANTE	**JOAN DERLY CALLES LONDOÑO**
ACCIONADOS	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
RADICADO	**76001-33-33-009-2016-00322-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintiséis (26) de julio de 2018, a las dos de la tarde (2:00 p.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.276.611 y Tarjeta Profesional No. 101.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 273).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No 27 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 09 ABR 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 279

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**JOSÉ DAMIÁN SANDOVAL MEZU**
ACCIONADOS	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**
RADICADO	**76001-33-33-009-2016-00331-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de agosto de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MUEGUEITIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 151).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 27 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 09-04-2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 281

ACCIÓN	**REPARACIÓN DIRECTA**
ACCIONANTE	**YAMILETH BALANTA CARDONA Y OTROS**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00009-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de julio de 2018, a las dos (02:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.946 y Tarjeta Profesional No. 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 37 del C.2.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 027
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 09-04-2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 280

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**ANDREA MONTAÑO GIL**
ACCIONADOS	**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00033-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de agosto de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MUEGUEITIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 100).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 120).

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **JENIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 119).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 27 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 09-04-2019

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 283

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**AMPARO ONORIS RIASCOS DE ALOMIA**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00135-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de agosto de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 73).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JENIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 72).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 24 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 09 - ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**ALBA SULEBY SAA RAMÍREZ**
DEMANDADO	**NACIÓN –MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-000339-00**

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación[1] allegado por la parte demandante, a efectos de determinar la procedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 155, numeral 2, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los jueces administrativos conocen en primera instancia de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, puesto que de los asuntos con cuantía superior conocerán los Tribunales Administrativos en primera instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se tiene que el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de presentación de la demanda, ascendía a la suma de $ **737.717**, por tanto el límite de la cuantía del presente asunto no puede exceder de $ **36.885.850**.

En el presente evento, se tiene que el restablecimiento solicitado consiste en el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente, razón por la que el extremo activo, a través del escrito de subsanación, estimó la cuantía en doscientos noventa millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y nueve mil pesos ($290.481.749)[2], suma que correspondería a lo dejado de percibir por dicho conceptos, sin la indexación correspondiente.

En consecuencia, conforme a lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 152 del C.P.A.C.A. y numeral tercero del artículo 156 ibídem, la competencia del

---

[1] Folios 74-76.
[2] Folio 74.

presente asunto le corresponde al **Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.**

Por tanto, en virtud de lo señalado en el artículo 168 del C.P.A.C.A., se procederá a ordenar la remisión de las diligencias al que se considera competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por la señora **ALBA SULEBY SAA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.986.638, mediante apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO: **REMÍTASE** por intermedio de la Oficina de Apoyo al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** (Reparto), previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 23

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 09-04-2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria